



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202650067122 DE 14/08/2026

“Por medio de la cual se acepta la renuncia del liquidador de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño; se designa su remplazo y se adoptan otras decisiones”

LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 187 de la Ley 136 de 1994, artículo 109 de la Ley 388 de 1997, el numeral 5 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993; el Decreto 2555 de 2010, en armonía con la Ley 66 de 1968 y en especial el artículo 346 del Decreto Distrital 883 de 2015, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 187 de la Ley 136 de 1993, asignó a los Concejos Municipales y Distritales la vigilancia y el control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; posteriormente mediante la expedición del Decreto 405 de 1994, se confirma la asignación a los Distritos y Municipios respecto a las funciones establecidas en el Decreto Ley 78 de 1987 (artículos 1°, 2°, 4° y 5°) en



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 1 - de 29



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

armonía con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 2610 de 1979.

2. El artículo 109 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que, con el fin de ejercer vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Concejo Municipal o Distrital es quien define la instancia de la administración encargada para tal fin.

3. El numeral 6 del artículo 346 del Decreto 883 de 2015, mediante el cual se efectúa la estructura de la administración, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, y a través del cual se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, entre ellas, la asignación de facultades otorgadas por el Concejo de Medellín al Alcalde, dentro de ellas le asigna a la Subsecretaría de Control Urbanístico, la función de ejercer la vigilancia y el control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (5) o más unidades con sujeción a la normativa vigente, desplegando especialmente las siguientes: i) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la ley 66 de 1968; ii) designar al agente especial que se encargue de asumir su administración o liquidación; y iii) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas correctivas.

4. En providencia del 29 de octubre de 2019, el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Edgar González López, manifestó: *“De acuerdo con los pronunciamientos anteriores, puede concluirse que la facultad para tomar posesión de los negocios, bienes y haberes, o disponer la liquidación de las personas jurídicas de que trata la Ley 66 de 1968, deviene del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, y por consiguientes son medidas de carácter administrativo”*.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 2 - de 29



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. Las funciones de inspección, vigilancia y control actualmente se ejercen a cargo de esta Dependencia de manera permanente, en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador establecido en la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 78 de 1987 y demás normas concordantes y complementarias.

6. Atendiendo a sus facultades la Subsecretaría de Control Urbanístico ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7, Constructora del Norte de Bello S.A.S. con NIT 900.586.722-9 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S. con NIT 900.913.068-9, a través de las resoluciones 202050060564 del 14 de octubre de 2020 y 202050074994 del 2 de diciembre de 2021, respectivamente, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1. del decreto 2555 de 2010.

7. Posteriormente y previo concepto integral del agente especial Héctor Alirio Peláez Gómez, la Subsecretaría de Control Urbanístico, mediante resoluciones 202150053737 del 11 de junio de 2021 y 202150053932 del 15 de junio de 2021; ordenó la toma de posesión de los negocios bienes y haberes de las sociedades Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7, Constructora del Norte de Bello S.A.S. con NIT 900.586.722-9 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S. con NIT 900.913.068-9, en la modalidad de liquidación forzosa administrativa.

8. La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín, mediante resolución 202250096131 del 1 de septiembre de 2022, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de liquidación forzosa administrativa de las personas naturales comerciantes Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño; designándose



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.





202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

como liquidador al señor Peláez Gómez, así mismo determinó, que la liquidación se adelantaría en coordinación con las sociedades Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.

9. En ejercicio de sus funciones, la Subsecretaría de Control Urbanístico, mediante Resolución 202450089221 del 18 de noviembre de 2024, removió al señor Héctor Alirio Peláez Gómez del cargo de liquidador de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño.

10. Inconforme con la decisión de removerlo del cargo, mediante escrito radicado 202410405127 del día 4 de diciembre de 2024, el señor Héctor Alirio Peláez Gómez presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de esta.

11. La Subsecretaría de Control Urbanístico resolvió el recurso de reposición mediante resolución 202550005068 del 3 de febrero de 2025, en la cual decidió no reponer la decisión y, consecuentemente, concedió el recurso de apelación.

12. A través de resolución 202550046480 del 24 de junio de 2025, la Secretaría de Gestión y Control Territorial actuando en calidad de superior jerárquico de la Subsecretaría de Control Urbanístico, resolvió el recurso de apelación en contra de la resolución 202450089221 del 18 de noviembre de 2024 por medio de la cual se removió designó liquidador para los procesos de liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

13. La decisión le fue notificada de forma electrónica al señor Héctor Alirio Peláez Gómez y a la señora Sandra Yamile Rivas Ossa el día 24 de junio de 2025, a esta última debido a su designación como agente liquidadora.

14. El 1 de julio de 2025, mediante memorial remitido a los correos electrónicos atencion.ciudadana@medellin.gov.co y carlos.trujillo@medellin.gov.co, la señora Sandra Yamile Rivas Ossa, informó *“(...) no podre aceptar la designación como agente interventor realizada por esta secretaria mediante resolución No 202450089221 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 confirmada mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 202550046480 DEL 24 DE JUNIO DE 2025 y notificada a la suscrita mediante correo electrónico recibido el día 24 DE JUNIO de los corrientes toda vez que me encuentro gestionando un proceso liquidatorio ante la Superintendencia de Sociedades que exige toda mi dedicación y la de mi equipo, razón por la cual no podre aceptar el cargo para el que fui nombrada mediante la citada resolución”*. (Sic)

15. Esta Subsecretaría, mediante resolución 202550050436 del día 8 de julio de 2025, ordenó prorrogar por **DOCE (12) MESES** el término para el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., y de los negocios, bienes y haberes de Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño.

16. Mediante resolución 202550054135 del 17 de julio de 2025, esta Subsecretaría ordenó la **INTERRUPCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño; desde el día **25 de junio de 2025** y hasta la fecha en que se posesione el liquidador que se designe para el efecto –ambas fechas inclusive–. Lo anterior, en virtud de la firmeza del acto administrativo mediante el cual se removió al liquidador Héctor Alirio Peláez Gómez; la no aceptación de la designación como



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

liquidadora que se efectuó a la señora Sandra Yamile Rivas Ossa; así como la imposibilidad de designar un nuevo liquidador, en su reemplazo.

17. Mediante resolución 202550055559 del 21 de julio de 2025, esta Subsecretaría designó **URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, como nuevo liquidador de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., y de los negocios, bienes y haberes de Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño.

18. **URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** tomó posesión del cargo ante el Subsecretario de Control Urbanístico el día 25 de julio de 2025.

19. Urbelegal Sociedad por Acciones Simplificada, mediante correo electrónico del 15 de agosto de 2025, remitió a esta Subsecretaría la póliza de seguros que le fue exigida para el desempeño del cargo que le fue encomendado.

19. No obstante el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que fue conferido por esta Subsecretaría para realizar la entrega formal y material de los negocios, bienes, haberes, libros y documentos de las intervenidas, lo cierto es que dicha actividad no se cumplió dentro de dicho plazo, en tanto, de los documentos que hasta ahora han sido presentados a esta Subsecretaría, logra advertirse que dichas actividades se prolongaron hasta el día **7 de octubre de 2025**.

20. Mediante escrito con radicado 202510279387 del día 19 de agosto de 2025, Urbelegal Sociedad por Acciones Simplificada, solicitó a la Subsecretaría de Control Urbanístico la prórroga del término del empalme de los procesos de liquidación forzosa administrativa, bajo el entendido que, para dicha fecha no se había logrado la culminación de la entrega formal y



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 6 - de 29



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

material de los negocios, bienes, haberes, libros y documentos de las intervenidas.

21. Mediante escrito allegado el día 18 de octubre de 2025, con radicado No. 202510354485, por Urbelegal Sociedad por Acciones Simplificada, presentó informe de empalme con el anterior liquidador, describiendo la fecha, el medio, los documentos y los bienes de los cuales el liquidador saliente ha realizado la entrega material al liquidador entrante.

En el título VI, Urbelegal Sociedad por Acciones Simplificada, señaló en resumen que, i) habían **deficiencias en la entrega de información**, en tanto la documentación recibida es masiva, está dispersa en múltiples formatos y carece de una organización que permita su validación técnica o jurídica en el plazo de dos meses previsto originalmente; ii) **Falta fiabilidad en los datos**, como quiera que las revisiones iniciales muestran contradicciones entre las distintas versiones de los informes entregados, lo que siembra dudas sobre la veracidad y exactitud de la situación contable y operativa reportada. Por lo que es urgente realizar una depuración documental para conocer la realidad de los activos y pasivos; iii) **crisis de sostenibilidad financiera** por cuanto se ha identificado una carga de gastos administrativos y compromisos económicos que parecen excesivos frente al patrimonio disponible. Esta acumulación de deudas compromete el objetivo principal de la liquidación: pagar de manera ordenada a los acreedores; iv) que como **hallazgos preliminares** URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ha confirmado pasivos por gastos de administración superiores a los \$2.000 millones.

22. En atención a la información y solicitudes presentadas por Urbelegal Sociedad por Acciones Simplificada en el documento con radicado No. 202510354485, la Subsecretaría de Control Urbanístico mediante auto 202570002047 del 23 de diciembre de 2025, resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.





202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CUARTO: *Abstenerse de ordenar la contratación de una auditoría forense jurídica, contable y financiera de carácter integral, independiente y especializado de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., y de los negocios de las personas naturales Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño.*

PARÁGRAFO: *Aclárese que lo anterior no constituye oposición alguna, para que si URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, en su calidad de liquidadora y representante legal de las intervenidas lo considera pertinente y necesario, contrate, con cargo a la masa en liquidación, la auditoría forense solicitada, en virtud de la facultad y deber ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva, ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la intervenida, celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento.*

QUINTO: *Requerir a Urbelegal Sociedad por Acciones Simplificada para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** informe a la Subsecretaría de Control Urbanístico: i) quienes son los tres (3) acreedores cuyos créditos vigentes son los de mayor cuantía; y ii) realice una invitación pública a todos los acreedores minoritarios para que por escrito manifiesten su intención y aceptación para integrar la Junta, la cual quedará conformada por los dos (2) primeros acreedores minoritarios que hagan llegar su aceptación. Lo anterior, de forma separada por cada una de las personas naturales y jurídicas objeto del proceso de liquidación forzosa administrativa, para proceder con la respectiva conformación de la junta de acreedores de estas.*



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEXTO: Tener por no presentado el informe de empalme ordenado a Urbelegal Sociedad por Acciones Simplificada, en la resolución mediante la cual se le designó como liquidadora.

PARÁGRAFO: Aclarar que el término treinta (30) días hábiles concedido a Urbelegal Sociedad por Acciones Simplificada, para la presentación del informe de empalme, tal como se ordenó en la resolución, se computará a partir de la culminación del empalme que realice con el liquidador saliente.

23. Inconforme con la anterior decisión, **Urbelegal Sociedad por Acciones Simplificada** mediante correo electrónico del día 24 de diciembre de 2025 al cual se le asignó el radicado 202510431840, presentó renuncia al cargo de liquidador.

24. Desde la presentación de la renuncia se adelantaron gestiones tendientes a la designación de su remplazo, no obstante, la designación de un liquidador no constituye un acto unilateral de la Administración, sino que exige, de una parte, la manifestación expresa de voluntad del aspirante para asumir el encargo y, de otra, la verificación previa, rigurosa e integral del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Adicionalmente, este proceso de selección implica constatar que el designado reúna condiciones de probidad, idoneidad y solvencia moral y profesional, así como experiencia técnica y administrativa suficientes, acordes con la complejidad jurídica, contable y financiera que caracteriza los procesos de liquidación.

25. Esta Subsecretaría, mediante resolución 202650060790 del 23 de julio de 2026 del día 8 de julio de 2025, ordenó prorrogar por **DOCE (12) MESES** el término para el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., y de los negocios, bienes y haberes de Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo anterior y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1° literal a) y numeral 2° del artículo 296 del Decreto - Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, aplicable por remisión expresa de los artículos 19 y 27 de la Ley 66 de 1968, en armonía con el artículo 9.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, la Subsecretaría de Control Urbanístico **ACEPTARÁ** la renuncia presentada por **Urbelegal Sociedad por Acciones Simplificada** como liquidador de la **Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.**, y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales **Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño**.

En consecuencia, se advertirá a al liquidador saliente que deberá realizar la **ENTREGA** formal y material de los negocios, bienes, haberes, libros y documentos de las intervenidas al nuevo agente liquidador, acompañado de un informe final de su gestión, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo. Igualmente deberá presentar la **Rendición de Cuentas** de conformidad con el literal g, del Artículo 295.9 en concordancia con el 297 del Decreto 663 de 1993 y artículo 9.1.3.8.2 del Decreto Nacional 2555 de 2010.

Consecuencialmente se **DESIGNARÁ** como nuevo Liquidador de la **Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.**, y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales **Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño**; a la doctora **DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.453.936 y tarjeta profesional No. 265.028 del C. S. de la J., como quiera que cumple con los requisitos legales y reglamentarios que rigen la materia, y reviste de una conducta intachable, excelente reputación, imparcialidad absoluta y total idoneidad personal, profesional, técnica, operativa y administrativa que resultan



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

proporcionales a la magnitud, complejidad y particularidades del proceso de liquidación en curso.

La doctora **Doris Amalia Areiza Patiño**, es abogada de la Universidad Autónoma Latinoamericana, especialista en Derecho Comercial de la misma universidad y cuenta con diplomados en conciliación en derecho y conciliación en insolvencia económica de la persona natural no comerciante. Cuenta con más de cinco años de experiencia como abogada asesora de procesos de reorganización y liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades, cuyas funciones han sido las de *“Desplegar y llevar a cabo todas las acciones jurídicas necesarias y pertinentes para la integración de activos a la masa de la intervención, a través de procesos de simulación, acciones revocatorias y demás necesarias. Igualmente, en la prestación de apoyo permanente a la intervención como contestación acciones de tutela, requerimientos de información, derechos de petición y en general las demás situaciones jurídicas que requiera la intervención.*

Acompañamiento jurídico integral tendiente a estudiar, analizar, comprender y proponer soluciones jurídicas en el transcurso del proceso para el adecuado manejo requerido en el mismo, brindando seguridad y apoyo a el auxiliar de la justicia en su labor de agente interventor.”

También ha tenido funciones como las de asistir y asesorar al auxiliar de la justicia en las diligencias judiciales que se programan en los despachos judiciales o entidades administrativas donde cursan procesos o requerimientos en contra de los sujetos concursados, responder acciones de tutela, derechos de petición presentadas al liquidador, y en general, todas las funciones que se desprendan de la administración jurídica de los distintos procesos, garantizando el cumplimiento de los deberes y obligaciones a su cargo como profesional asesora en los procesos concursales.



Igualmente, la doctora Areiza Patiño se desempeña como liquidadora de la Promotora Amiga S.A.S. desde el mes de noviembre de 2023, conforme designación realizada por esta misma Subsecretaría mediante resolución 202350095963 del 24 de noviembre de 2023.

Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.





202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por otro lado, tendrá que decirse que el inciso segundo del párrafo del numeral 4 del artículo 295 *ibidem*, dispone que *“Así mismo, se dispondrá que se otorgue caución en favor de la entidad por la cuantía y en la forma que el Fondo de Garantías determine (Entiéndase Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Control Urbanístico)”*.

Por otro lado, ante la ausencia de regulación expresa en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero y en los decretos reglamentarios, sobre la cuantía y forma en que debe constituirse la caución a que se hizo referencia en líneas atrás, esta dependencia considera pertinente acudir a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.11.8.1. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.8.1. Constitución de póliza de seguros. Los auxiliares de la justicia que sean designados como liquidador, promotor o agente interventor deberán constituir y presentar ante el juez del concurso una póliza de seguros para asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y este decreto.

La póliza deberá ser constituida y acreditada ante el juez del concurso dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el auxiliar de la justicia acepte el nombramiento.

El monto de la póliza de seguros será fijado por el juez del concurso, en atención a las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos, de conformidad con la metodología que para el efecto señale la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO. *La póliza de seguros prevista en este artículo no se les requerirá a los representantes legales de entidades en proceso de*



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

reorganización o a las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010”.

Teniendo en cuenta que el liquidador desarrolla una actividad profesional, y por lo tanto se encuentra sujeto al régimen de responsabilidad correspondiente a su profesión, así como a los regímenes de responsabilidad de los particulares que cumplen funciones públicas transitorias y al de auxiliares de la justicia. Con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de las intervenidas, el liquidador está en la obligación de constituir una póliza de seguros a favor de la **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S., JORGE WILLSSON PATIÑO TORO y MARTHA CECILIA HOLGUÍN CASTAÑO**, en cuantía equivalente al **cero punto tres por ciento (0.3%)** del valor de los activos actuales de cada una de las citadas personas naturales y jurídicas. La referida caución judicial deberá amparar la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a las intervenidas.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), lo anterior en caso de que las intervenidas no cuenten con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos en más de un diez por ciento (10%), dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del acto por medio del cual se acepta el inventario valorado de bienes, deberá informar a la Subsecretaría a efectos a que esta determine la necesidad de ordenar que se ajuste el valor de la caución constituida.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Ahora, en lo que tiene que ver con los honorarios que deberá percibir el liquidador, con fundamento en el artículo 295 del decreto ley 663 de 1993, la fijación se hará con fundamento en el decreto 95 de 2000 el cual determina y reglamenta los honorarios de los liquidadores y contralores designados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras así:

Artículo 1º. *Determinase la siguiente tabla de honorarios que percibirán los liquidadores y contralores designados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras:*

Categoría	Monto máximo de honorarios al mes (Cifras en salarios mínimos legales mensuales)
1	Hasta 30
2	Hasta 40
3	Hasta 50
4	Hasta 60
5	Hasta 70

Artículo 2º. *Las categorías, señaladas en el artículo 1º, serán desarrolladas por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras de acuerdo con los siguientes factores.*

- *Tamaño de la entidad en liquidación, determinado, entre otros, por los siguientes elementos: valor de los activos, número de oficinas, número de clientes, número de empleados, número y diversidad de productos. En el caso de cooperativas, también podrá tenerse en cuenta el número de asociados.*
- *Complejidad, determinada, entre otros, por los siguientes elementos: tipo de entidad, tipo y ubicación de las oficinas y de los acreedores, calidad de la cartera en el momento de asumir la liquidación y presencia de conductas que den o hayan dado lugar a investigaciones penales, administrativas o fiscales.*

Las cualidades del liquidador y del contralor que excedan los requisitos mínimos para su designación, establecidos en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por la Ley 510 de 1999, incluyendo aquellas especiales que se requieran por virtud de la complejidad de la liquidación, podrán tenerse en cuenta en el momento de calcular los honorarios.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Con fundamento en lo anterior, la Subsecretaría de Control Urbanístico, tiene la discrecionalidad de establecer los honorarios del liquidador por la gestión encomendada, por lo que, en aplicación de los decretos 663 de 1993 y 95 de 2000, y teniendo en cuenta que el proceso de liquidación forzosa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S. y de las personas naturales Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño, presenta un alto grado de complejidad tanto jurídica como contable, requiere de un conocimiento específico en la materia y de una infraestructura técnica, operativa y administrativa que permitan continuar el proceso de manera austera, pronta, ordenada y definitiva, teniendo en cuenta además que el presente proceso se encuentra dentro la categoría 5 por el tamaño de la entidad, el valor de los activos que en su momento fueron valorados por el liquidador removido, encuentra razonable fijar los honorarios del liquidador en la suma de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que no sobrepasa el tope de honorarios, y que por el contrario, se encuentra ajustado a los límites contemplados en el decreto 95 de 2000.

Con todo, cuando se analiza el grado de complejidad de este proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar, es evidente que este es altamente complejo desde lo contable, lo jurídico y lo administrativo y requiere de un conocimiento específico en los asuntos concursales, paraconcursoales, contables y técnicos.

En ese orden de ideas, la evaluación de la complejidad en una entidad en estado de liquidación forzosa administrativa no es un juicio subjetivo, sino un procedimiento técnico reglado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y el Decreto 95 de 2000. El objetivo primordial de esta medición es garantizar que el proceso sea eficiente, transparente y que la remuneración de los liquidadores y contralores sea proporcional a la magnitud de la crisis institucional que deben gestionar.

a. EVALUACIÓN DE LA COMPLEJIDAD ADMINISTRATIVA



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 15 - de 29



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La complejidad administrativa se define por la carga operativa y la estructura organizacional que el liquidador recibe al momento de la toma de posesión, y su análisis en relación con el Decreto 95 de 2000.

Frente al tema, ha sido claro el liquidador en indicar con precisión el tipo de personal que requiere y sus especialidades, permitiendo entender con claridad como los diferentes elementos a atender se satisfacen adecuadamente para el éxito del proceso.

En este caso, elementos como la dispersión geográfica y logística se analizan desde el avance del proceso, entendiendo que geográficamente el proceso no incorpora mayores retos y costos para el liquidador, situación que no se predica en los mismos términos cuando de los criterios logísticos se trata.

Tras la revisión del estado del proceso, en lo que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ha podido conocer, desde el punto de vista logístico el auxiliar de la justicia se enfrenta a importantes decisiones enfocadas en la priorización de los gastos y la mejor destinación de los recursos, vinculación y desvinculación de personal, estrategias concursales particulares que le permitan destinar los recursos disponibles para la atención del pasivo y los gastos vinculados a la administración, como los honorarios mismos.

En este punto la magnitud del proceso ya no se mide solo por su presencia física, en este punto, la solución definitiva de conflictos legales y administrativos, la gestión legal y la vinculación de profesionales (a su costo) implica capacidades materialmente practicables que impacten en soluciones definitivas a problemas ampliamente extendidos durante el trámite concursal.



En este punto del proceso, la gestión del recurso humano y relaciones laborales, no es un factor determinante en lo que al personal de la intervenida se refiere, sin embargo, el manejo de personal propio, profesionalmente más

Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

capacitado en la materia y con niveles de exigencia profesional más altos, si se constituyen un elemento importante para la evaluación de la complejidad de este proceso.

b. EVALUACIÓN DE LA COMPLEJIDAD FINANCIERA

De forma objetiva, la dimensión financiera se centra en la "realizabilidad" de los activos y la estructura de las acreencias, no se trata solo de cuánto dinero tiene la entidad, sino de qué tan difícil es convertir sus activos en efectivo para pagar a los acreedores.

El principal activo de una constructora son las ejecuciones de obras, lo que permite establecer que la complejidad financiera se evalúa según el estado de los bienes, no solo desde lo físico, sino también desde lo legal, condiciones de ocupación, enajenación, saneamiento legal y toma de decisiones complejas que incluyen la evaluación de la inhabitabilidad de los bienes, complican de forma superlativa el proceso y provocan que, sin lugar a dudas en este punto la evaluación de complejidad sea alta.

c. EVALUACIÓN DE LA COMPLEJIDAD CONTABLE

Es así, que, conforme con los numerales anteriores, la contabilidad en una liquidación forzosa deja de regirse por el principio de "empresa en marcha" y pasa a regirse por el "valor neto de realización". Esta transición técnica es el núcleo de la complejidad contable.

En el proceso, ha sido claro para la Subsecretaría de Control Urbanístico del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que el criterio de construcción de los informes contables no es el adecuado, lo que no solo permite calificar de compleja la situación, sino que permite establecer que la gestión contable del agente liquidador será igualmente compleja y onerosa.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.





202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Será necesario la evaluación de los datos, la eventual reconstrucción y depuración de Libros, recordando que de conformidad con el artículo 295 del decreto 663 1993, el liquidador es responsable de la veracidad de los estados financieros. Si la administración inicial fue negligente, el liquidador debe realizar una reconstrucción contable para identificar el patrimonio real.

En virtud de lo anterior, esta Subsecretaría considera necesario advertir al liquidador para que en cumplimiento del artículo “9.1.3.6.2 *Determinación del equilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa*” del decreto 2555 de 2010, presente una evaluación objetiva con el fin determinar si la relación entre la venta de activos y los gastos de administración justifica continuar con el esfuerzo de realización de los activos para el pago de acreencias.

Por otro lado, se considera necesario citar lo previsto por el artículo 295 del Decreto 663 de 1993, así:

ARTICULO 295. RÉGIMEN APLICABLE AL LIQUIDADOR Y AL CONTRALOR.

1. Naturaleza de las funciones del liquidador. *El liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por los acreedores reconocidos, ejerce funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.*

(...)

2. Naturaleza de los actos del liquidador. *Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso*



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.

Las decisiones sobre aceptación, rechazo, calificación o graduación de créditos, quedarán ejecutoriadas respecto de cada crédito salvo que contra ellas se interponga recurso. En consecuencia, si se encuentran en firme los inventarios, el liquidador podrá fijar inmediatamente fechas para el pago de tales créditos. Lo anterior, sin perjuicio de resolver los recursos interpuestos en relación con otros créditos y de la obligación de constituir provisión para su pago en el evento de ser aceptados.

El liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos que expida en los términos y condiciones previstas en el Código Contencioso Administrativo, salvo que se disponga expresamente lo contrario

(...)

3. Actos de gestión. *Las controversias o litigios que se originen en hechos o actos de gestión del liquidador o en los contratos que celebre, serán resueltas por la jurisdicción ordinaria mediante el procedimiento que en cada caso corresponda, según la naturaleza del litigio.*

Cuando el liquidador lo estime conveniente podrá consultar a la Junta de Acreedores aspectos relacionados con la liquidación.

(...)



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

6. Vinculación. El liquidador y el contralor continuarán siendo auxiliares de la justicia y, por tanto, para ningún efecto podrán reputarse trabajadores o empleados de la entidad en liquidación o del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Entiéndase Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Control Urbanístico).

(...)

9. Facultades y deberes del liquidador. *El liquidador designado por el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, los siguientes deberes y facultades:*

- a. Actuar como representante legal de la intervenida;*
- b. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva;*
- c. Adelantar durante todo el curso de la liquidación el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la liquidación, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos;*
- d. Administrar la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestre judicial;*
- e. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la intervenida, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;*



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

f. Continuar con la contabilidad de la entidad intervenida en libros debidamente registrados; en caso de no ser posible, proveer su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación;

g. Presentar cuentas comprobadas de su gestión, al separarse del cargo, al cierre de cada año calendario y en cualquier tiempo a solicitud de una mayoría de acreedores que representen no menos de la mitad de los créditos reconocidos;

h. Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la intervenida;

i. Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley;

j. Realizar los castigos de activos que resulten pertinentes;

k. Vender, sin necesidad de que el peritazgo sea judicial, los activos de la entidad intervenida;

l. Pagar con los recursos pertenecientes a la intervenida todos los gastos de la liquidación;

m. Dar por terminados los contratos de trabajo de empleados cuyo servicio no requiera, y conservar o contratar los que sean necesarios para el debido adelantamiento de la liquidación;



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

n. Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan, contra los administradores, directores, revisores fiscales y funcionarios de la intervenida;

o. Propiciar acuerdos cuyo objeto consista en la continuación por un nuevo fiduciario de la gestión orientada a alcanzar las finalidades previstas en los contratos fiduciarios celebrados por la entidad intervenida, antes de efectuar las restituciones a los fideicomitentes a que haya lugar, y

p. Destinar recursos de la liquidación al pago de la desvalorización monetaria que hubieren podido sufrir las acreencias que debieron sujetarse al proceso liquidatorio.

10. Responsabilidad. Los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, en razón de actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa. Para todos los efectos legales, los bienes inventariados y el avalúo realizado conforme a lo previsto en las normas respectivas, determinarán los límites de la responsabilidad del liquidador como tal.

Los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

Las sanciones impuestas a los liquidadores por delitos, contravenciones u otras infracciones en que incurran no les dará acción alguna contra la entidad en liquidación. Sin embargo el liquidador podrá atender con recursos de la liquidación los gastos de los procesos que se instauren en su contra en razón de sus actuaciones dentro del proceso liquidatorio, sin perjuicio de que, en el evento en que sea declarada su responsabilidad por dolo o culpa grave, la liquidación repita por lo pagado por tal concepto.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Igualmente, se considera necesario recordar que el nominador del liquidador y el contralor, esto es, la Subsecretaría de Control Urbanístico, cuenta con la facultad discrecional de removerlo libremente del cargo, conforme lo prevé el Decreto - Ley 663 de 1993, así:

ARTÍCULO 295.- Régimen Aplicable al Liquidador y al Contralor.

(...)

4. Designación del liquidador y del contralor de la liquidación. Modificado por el art. 28, Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: El Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designará al liquidador y al contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas. El liquidador y el contralor podrán ser removidos de sus cargos por el Director del Fondo de Garantías, cuando a juicio de éste deban ser reemplazados.

Seguidamente, el artículo 296 *ibidem*, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 296.- Intervención del Fondo de Garantías en el Proceso de Liquidación Forzosa Administrativa.

1. Atribuciones generales. En los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras:

a. Designar, remover discrecionalmente y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador y contralor y fijar sus honorarios. Para el efecto podrá establecer sistemas de regulación e incentivos en función de la eficacia y duración de la gestión del liquidador;



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(...)

2. Seguimiento a la actividad del liquidador. Para efectos del seguimiento de la actividad de los liquidadores el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras tendrá, en cualquier tiempo, acceso a los libros y papeles de la entidad y a los documentos y actuaciones de la liquidación, sin que le sea oponible reserva alguna, con el objeto de examinar la gestión y eficacia de la actividad del liquidador, sin perjuicio de la facultad de removerlo libremente.

Para llevar a cabo el seguimiento previsto en este numeral, el Fondo podrá cuando lo considere necesario contar con la asistencia de entidades especializadas.

Así pues, la remoción del cargo no debe, necesariamente, estar sustentada en la demostración de la ocurrencia de una falta disciplinaria, la comisión de un delito, sino única y exclusivamente en la facultad discrecional y libertad que tiene para hacerlo, cuando a juicio del nominador deban ser reemplazados.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Control Urbanístico del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de **Urbelegal Sociedad Por Acciones Simplificada**, con número de identificación tributaria **900.151.023-1**, representada legalmente por el señor **Carlos Mario Posada Escobar**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.566.729, al cargo de liquidador de **Constructora Invernorte S.A.S.** con **NIT 900.296.839**, **Constructora del**



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 24 - de 29



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Norte de Bello S.A.S. con NIT 900.586.722, Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S. con NIT 900.913.068, y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales Jorge Willsson Patiño Toro identificado con C.C. No. 71.701.370 y Martha Cecilia Holguín Castaño identificada con C.C. No. 34.990.458; la cual se hará efectiva a partir del día 31 de agosto de 2026.

Parágrafo: Advertir al liquidador saliente que deberá realizar la entrega formal y material de los negocios, bienes, haberes, libros y documentos de las intervenidas al nuevo liquidador, acompañado de un informe final de su gestión, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** hábiles siguientes a la fecha en que se haga efectiva la renuncia.

Igualmente deberá presentar la **rendición comprobada de cuentas** de conformidad con el literal g, del Artículo 295.9 en concordancia con el 297 del Decreto 663 de 1993 y artículo 9.1.3.8.2 del Decreto Nacional 2555 de 2010.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora **DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.453.936 y tarjeta profesional No. 265.028 del C. S. de la J., como **LIQUIDADORA** de la **Constructora Invernorte S.A.S. con NIT 900.296.839, Constructora del Norte de Bello S.A.S. con NIT 900.586.722, Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S. con NIT 900.913.068, y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales Jorge Willsson Patiño Toro identificado con C.C. No. 71.701.370 y Martha Cecilia Holguín Castaño identificada con C.C. No. 34.990.458; la cual se hará efectiva a partir del día 1 de septiembre de 2026.**

Parágrafo Primero: ADVERTIR a la doctora **DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO**, que deberá comparecer a tomar posesión como liquidador ante el Subsecretario de Control Urbanístico, conforme al artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, a la mayor brevedad posible o a más tardar dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la fecha a partir de la cual se hace efectiva la designación, so pena de entenderse el rechazo del cargo.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo Segundo: ADVERTIR a la doctora **DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO** que una vez posesionada, actuará como Representante de las personas naturales y jurídicas intervenidas y por tanto, deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones que se radiquen en cabeza de las representadas y las que de suyo le corresponden como liquidador, entre otras, las establecidas en el Decreto Ley 663 de 1993 –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010, así como con las establecidas por esta Subsecretaría mediante la **Circular No. 202360000146 del 26/07/2023**, *“Por la cual se fijan lineamientos y/o procedimientos para el seguimiento de las funciones a cargo de los Agentes Especiales, Liquidadores y Contralores”*. Así mismo, que su gestión deberá ser austera y eficaz.

TERCERO: ORDENAR a la doctora **DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO** en su calidad de liquidadora, que dentro de los **CINCO (5) días** hábiles siguientes a su posesión, con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de las intervenidas, **constituya una póliza de seguros** a favor de la **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S., JORGE WILLSSON PATIÑO TORO y MARTHA CECILIA HOLGUÍN CASTAÑO**, en cuantía equivalente al **cero punto tres por ciento (0.3%)** del valor de los activos actuales de cada una de las citadas personas naturales y jurídicas. La referida caución judicial deberá amparar la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Parágrafo Primero: Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), lo anterior en caso de que las intervenidas no cuenten con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Parágrafo Segundo: Advertir al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos en más de un diez por ciento (10%),



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 26 - de 29



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del acto por medio del cual se acepta el inventario valorado de bienes, deberá informar a la Subsecretaría a efectos a que esta determine la necesidad de ordenar que se ajuste el valor de la caución constituida.

Parágrafo Tercero: Advertir que los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a las intervenidas.

CUARTO: FIJAR COMO HONORARIOS que deberá percibir la doctora **DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO** en su calidad de liquidador de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S. y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño, la suma de **CUARENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (45 SMLMV)**, los que se causarán y serán cancelados mes a mes, según la disponibilidad de los recursos de las intervenidas lo permitan.

Parágrafo Primero: Advertir a la doctora **DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO**, que con los honorarios fijados por medio de la presente resolución, el liquidador deberá asumir directamente de forma mensual los **gastos fijos del equipo de apoyo para el ejercicio de sus funciones**.

Parágrafo Segundo: Advertir a la doctora **DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO**, que la fijación de honorarios aquí establecida son de carácter **PROVISIONAL**, en tanto los mismos serán revisados y ajustados de conformidad con la situación administrativa, jurídica, contable y financiera de las personas naturales y jurídicas objeto de liquidación conforme a la obligación que se impondrá en el numeral siguiente.

QUINTO: ORDENAR a la doctora **DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO** allegar a la Subsecretaría de Control Urbanístico, dentro de los **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de culminación del empalme que realice con el liquidador saliente, un informe detallado y con análisis del estado actual de



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.





202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

la situación administrativa, jurídica, contable y financiera de las personas naturales y jurídicas, así como un cronograma de trabajo que se seguirá en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales y con base en el cual la Subsecretaría de Control Urbanístico realizará la labor de seguimiento a su actividad con el objeto de evaluar su gestión y eficacia.

SEXTO: OFICIAR a la **Cámara de Comercio de Medellín**, para que proceda al registro del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el domicilio principal de la intervenida es la ciudad de Medellín, de conformidad con el numeral 8 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el literal b) del artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010. Con base en lo anterior, se deberá inscribir el cambio de Liquidador.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **Urbelegal Sociedad por Acciones Simplificada, Doris Amalia Areiza Patiño** y a la contralora **Paola Andrea Arango Monsalve**.

OCTAVO: Publíquese la presente resolución a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

Igualmente, **la liquidadora entrante** deberá realizar la publicación de la presente resolución, en la página web de las intervenidas y en la sede principal de estas, en un lugar de acceso al público.

NOVENO: Contra la presente resolución **no procede recurso**, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 28 - de 29



202650067122

Fecha Radicado: 2026-08-14 17:43:55



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

JUAN CAMILO ARREDONDO BALLESTEROS
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró: Einer Aldrúbal Zuluaga Cardona Abogado Especialista- contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Revisó: Claudia Andrea Arismendi Sossa Abogada Especialista- contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Aprobó: Daniel Ocampo Palacio Abogado contratista Subsecretaría de Control Urbanístico
---	--	---



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 29 - de 29